



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas - Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO
Radicado: 3532040890022-2021-00081-00
Demandante: MARÍA ZORANY OROZCO MOLINA
Demandada: MARLENY OROZCO MOLINA.

Seria del caso, entrar a valorar si en el presente asunto se requiere o no de la práctica de pruebas dentro del trámite de recusación, promovido en contra de la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas, de no ser porque se observa que, el despacho de primer grado, en auto del nueve (09) de noviembre de 2023, resolvió rechazar de plano la recusación planteada por la demandada Marleny Orozco Molina, y por lo mismo, no procedía el envío de las diligencias a esta sede judicial, ya que, este trámite, está habilitado en el evento que la juez recusada *“no acepte como ciertos los hechos alegados por el recusante, o considere que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación”*, es decir, por mandato legal, no opera el envío de las diligencias de la recusación al superior, esto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 143 inciso tercero del Código General del Proceso.

Al respecto, resulta imperioso diferenciar el rechazo de plano de una recusación – que fue lo aquí acontecido – frente a los casos en los cuales el juez o magistrado no acepta los hechos alegados por el recusante o considera que no se configura ningún motivo de recusación, cuestiones últimas que en este asunto no ocurrieron.

En consecuencia, y con estas breves consideraciones el Juzgado Promiscuo del circuito de Guaduas, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de conocimiento para que continúe con el trámite de ley, que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cfd124468a5436e075bb48741ae01b16d5d507de0374a219c9e02d5eec6e8**

Documento generado en 19/02/2024 04:47:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual -

Radicación: 25320-31-89-001-2023-00012-00

Demandante: SARA CABRERA AVILA y Otro.

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES FLOTA LOS PUERTOS - COOPUERTOS- y Otros.

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, se procede a aclarar la radicación; nombres de los demandantes y demandados dentro del proceso de la referencia; así como la radicación, nombres de los demandantes y demandados dentro del proceso abajo referenciado:

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual -

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00012-00

Demandante: SARA CABRERA AVILA, JAVIER CABRERA, JAWIN ROJAS CABRERA, EDWAUD ANDRESROJAS CABRERA, INGRID DADYANA ROAJAS CABRERA, CAMILA ALJANDRA ROJAS CABRARA y WILLIAM ALEXANDER ROJAS CABRERA.

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES FLOTA LOS PUERTOS - COOPUERTOS, JUAN CAMILO RUIZ DIAZ, LEASING BOLIVAR S.A. y YESID GONZALEZ ROMERO.

Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual –

Radicación: 25320-31-89-001-2022-00115-00

Demandante: ANA GRACIELA JIMENEZ BELTRAN, LUIS EDUARDO BARRERA JIMENEZ, MARCO ANTONIO BARRERA JIMENEZ.

Demandados: PEDRO ALEXANDER AGUILLON MOLINA, LUIS JOSE PRADA QUINTERO, ALLIANZ SEGUROS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA “COVOLCO”.

.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e10cc093a86eeae78de86e3d7433340c33d9368ce76b84dd80ed8aa7c9b7ba**

Documento generado en 19/02/2024 04:40:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVISORIO

Radicación: 25320-31-89-001-2010-00001-00

Demandante: MARIA GISELLA SERRANO CESPEDES y Otra.

Demandado: HEREDEROS DE JOSE JORGE SERRANO CESPEDES y otros.

Dew acuerdo conmlo solicitadopor el apoderado de los inveervinientes ROSA HELENA HENANDEZ BERMUDEZ y PACIFICO ANTONIO MORENO HOYOS, pratíquese diligencia de inspección judicial a predio urbano ubicado en la Carrera 6 No. 4-19/11/01 y Calle 4 No.6-02/10, con la asistencia de perito para lo cual se designa a perito topógrafo JAIME LOPEZ PAVA, con el fin de verificar la ubicación, cabida y linderos del inmueble antes mencionado. Cítese y désele posesión del cargo.

Dicha diligencia se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se deberá citar para esta fecha a ALIRIO SERRTO TORRES, quien es la persona que tiene a cargo el inmueble en su calidad de perito.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b8ff73bca4b844e965c3e65082c2e53c9209988fdbf1cf2a6e533506f52f46**

Documento generado en 19/02/2024 04:41:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL -EJECUCION SENTENCIA -
Radicación: 25320-31-89-001-2018-00264-01-00
Demandante: MARIO FERNANDO FRANCO ALBADAN
Demandado: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone:

1. Decrétase el embargo y retención de los dineros, cuentas o saldos que posea, o tenga la sociedad demandada TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en los siguientes bancos y corporaciones, BANCO AV-VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA-ARGENTARIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, GNB-SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Límite de la anterior medida \$186.010.278.06.

Líbrese el oficio correspondiente a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas, conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

2. Decrétase el embargo de la razón social de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima o lugar donde esté registrando su matrícula esta empresa de acuerdo a lo que rece el certificado de Cámara de comercio adjunto a este expediente.

Hasta aquí se limita las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535ebf0e97faab16f62598bbf6f2b8cb247e841de8f1a7a3e3c34fb5c8247331**

Documento generado en 19/02/2024 04:42:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, diecinueve (19) de febrero de dos mil cuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00197-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO SUAREZ RINCÓN
Demandado: LUIS OLMEDO ERAZO BENÍTEZ.

Por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL, téngase por contestada la demanda realizada a por la apoderada a nombre del demandado.

Reconocer a la abogada ANA RUTH MESA HERRERA, para actuar como apoderada de LUIS OLMEDO ERAZO BENÍTEZ, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido. .

Con el fin de llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, regulada por el artículo 77 del CPL, se señala el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Cítese a las partes

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9438f7d6e281018b5bcfd7d6a3167e08d12a0d1222b416c65cc5141ba7903c08**

Documento generado en 19/02/2024 04:42:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, dievinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radiación: 25-320-31-89-001-2022-00244-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BRYAN MARIN ACUÑA.

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, se aprueba la misma por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db54c26e83d19856657959e7cd1345746057e21b5ef44505755693fc7025470e**

Documento generado en 19/02/2024 04:42:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00131-00
Demandante: CARLOS ANDRES HERRERA REYES
Demandado: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS y Otros.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia al poder presentada por el abogado LUIS ANTONIO SANTANA ANGEL y que le fuera conferido por el demandante CARLOS ANDRES HERRERA REYES.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71e877fdd314f540af7bfcaec92e8eb26d26f106b23edbea427aaed86064e**

Documento generado en 19/02/2024 04:43:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>